Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Declárase la necesidad y el anhelo de que la Secretaria de Salud de la Nación, proceda con urgencia a formalizar la declaración prevista en el artículo 20 bis de la Ley de Impuesto a las Ganancias, incorporado por el artículo 6º de la Ley Nº 27.480, de acuerdo a lo peticionado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca, a fines de tornar operativa la exención del referido gravamen, a las guardias realizadas en los centros de salud pública ubicados en las localidades consideradas "Desfavorables", "Muy Desfavorables", e "Inhóspitas", según la zonificación establecida por decreto Nº 2406/92, emanado del Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2º.- Cúrsese copia autenticada del presente instrumento a la Secretaria de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese. Publíquese. Cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DECLARACIÓN C.D. Nº 047

Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS
CATAMARCA
PODER LEGISLATIVO

Sr. FERNANDO MIGUEL JALIL
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS